

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 21.526.220 y tarjeta profesional No. 200.517 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 16 de febrero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Districol T.A.T. S.A.
Demandado	Elkin Alfonso Bermúdez Piedrahita
Radicado	05001 40 03 028 2020-00221-00
Asunto	Acepta renuncia endoso, reconoce personería, requiere parte actora.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del endoso hace el abogado SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA, quien venía actuando como endosatario para el cobro de la sociedad demandante **DISTRICOL T.A.T. S.A.**, a quien le fue informada la renuncia mediante comunicación escrita que le fue entregada directamente al representante legal y que fue allegada al plenario. Sin embargo, se le hace saber al referido profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al endoso, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el presente auto.

De otro lado, para que continúe representando los intereses de la parte actora, se reconoce personería jurídica a la Dra. ALEXANDRA VELÁSQUEZ ORTEGA con T. P. 200.517 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada, tal y como se advirtió en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e12571836a4ead62c4ab46c103b66e185a0f77ceacd6c8d29884afe447ab0**

Documento generado en 16/02/2021 10:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Districol T.A.T. S.A.
Demandado	Elkin Alfonso Bermúdez Piedrahita
Radicado	05001 40 03 028 2020-00221-00
Asunto	Allega constancia de radicación de oficio y pone en conocimiento respuesta.

Alléguese al plenario la constancia de radicación del oficio 840 del 3 de agosto de 2020 dirigido a **TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN – ASOBANCARIA)**.

Por su parte, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio antes aludido. Para tal fin, por la secretaría del Despacho compártasele el vínculo del proceso, para que pueda acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ce66aabfa397715a5d2d674a0c967b710b59bc6722fa3b7d2d7eeb23e6a41**

Documento generado en 16/02/2021 10:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>